

LA PARTICIPACION DE GRECIA EN LOS ORGANOS NO PRINCIPALES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

por Xénophon A. YATAGANAS (*) (**)

Al convertirse en el décimo miembro de las Comunidades Europeas (1), Grecia debería participar plenamente, desde el 1.º de enero de 1981, en todas las instituciones comunitarias y en todos los niveles de su jerarquía. La participación griega en el mecanismo institucional de la Comunidad, puso un aspecto distinto en las negociaciones de adhesión. Al final de dichas negociaciones, Grecia se ha visto acceder, en este ámbito, a un lugar idéntico al de Bélgica: claramente hacia atrás de los cuatro «grandes países» (Alemania, Francia, Italia, Reino Unido), un poco más atrás en relación a los Países Bajos, y sensiblemente por encima de los demás «pequeños países» (Dinamarca, Irlanda y Luxemburgo). Dado que, para determinar el grado de participación de cada Estado miembro en las diversas instituciones, se tiene en cuenta un índice complejo, que incluye tanto consideraciones económicas (producto nacional bruto) como demográficas (territorio, población), la densidad de la representación griega debe considerarse como satisfactoria. Los resultados en cifras de esta participación vienen determinadas en el Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Helénica y a las adaptaciones de los tratados (en adelante denominada «Acta de adhesión») (2). Recordémoslas muy brevemente:

a) 24 parlamentarios griegos en la Asamblea Europea (arts. 10 y 23 del Acta de adhesión) (2);

(*) Miembro del Servicio Jurídico de la Comisión de las Comunidades Europeas. Las opiniones expresadas en este texto sólo son imputables a su autor.

(**) Traducido por Montserrat Fdez. de Loaysa.

(1) Las Actas relativas a la adhesión de la República Helénica a las Comunidades Europeas han sido firmadas el 28 de mayo de 1979 en Atenas, ratificadas por el Parlamento el 28 de junio de 1979 (Ley núm. 945/1979), publicadas en el **Diario Oficial** del Gobierno, 1.ª parte, núm. 170 del 27 de julio de 1979 y entradas en vigor el 1.º de enero de 1981, después de depositar los Instrumentos de ratificación todos los Estados firmantes (ver art. 2 del Tratado entre los nueve países miembros y Grecia).

(2) El texto de esta acta y de todas las actas relativas a la adhesión están disponibles en todas las lenguas comunitarias en el núm. L 291 del **Diario Oficial** de las Comunidades Europeas.

- b) 5 votos para Grecia en lo que se refiere a la formación de la mayoría cualificada en el seno del Consejo, que pasa así a 45 votos y a seis Estados miembros (artículos 11 y 5);
- c) 1 miembro griego en la Comisión que pasa a tener 14 miembros (art. 15);
- d) 1 juez griego en el Tribunal de Justicia, que pasa a tener 10 miembros (artículos 16 y 135) (3);
- e) 1 miembro griego en el Tribunal de Cuentas, que pasa a tener 10 miembros igualmente (art. 18);
- f) 12 miembros griegos en el Comité Económico y Social (art. 17).

Todos estos representantes griegos han iniciado sus funciones los primeros días del mes de enero de 1981, excepto los miembros del Comité Económico y Social, que han sido designados con cierto retraso (finales de abril) y los miembros del Parlamento Europeo que van a ser elegidos directamente por el cuerpo electoral griego durante las elecciones generales del 18 de octubre de 1981 (4).

Queda claro que se trata hasta aquí de la participación de Grecia en los órganos principales de la Comunidad; en las cuatro instituciones tradicionales (Parlamento, Consejo, Comisión, Tribunal de Justicia) en la quinta que se ha añadido por el Tratado que modifica ciertas disposiciones financieras de 1975 (Tribunal de Cuentas) y en el Comité Económico y Social, que constituye el principal órgano consultivo en el seno del mecanismo de toma de decisiones comunitario. El Acta de adhesión prevé también, en su Protocolo núm. 1, numerosas modificaciones institucionales de los estatutos del Banco Europeo de Inversiones, principal organismo financiero de las Comunidades Europeas. Así, Grecia aporta 112,5 millones de ECUS al capital del Banco, a cuyo Consejo de Administración se asigna una unidad suplementaria, pasando a ser 13 el número de votos necesarios para la formación de la mayoría cualificada. Por otra parte, los Vicepresidentes del Comité Director serán en adelante 5 en lugar de 4 (5). Estas modificaciones aritméticas envuelven en graves problemas el funcionamiento efectivo de la Comunidad, cuyo paso de 9 a 10, y pronto a 12 miembros, pone de manifiesto, muy pronunciadamente, las numerosas carencias y lagunas del equilibrio institucional tal como funciona actualmente. No es objetivo de este texto analizar las perspectivas y las vías de solución de tales problemas, cuyas principales manifestaciones son la vuelta al voto por mayoría en el Consejo, el incremento del papel del Parlamento y la revalorización de las prerrogativas de la Comisión; en resumen, un verdadero reequilibrio del mecanismo de toma de decisiones comunitario, que a partir del compromiso de Luxemburgo (1966), ha oscilado peligrosamente hacia el modelo

(3) Después del nombramiento del juez griego, los efectivos del Tribunal han aumentado de nuevo: hay ahora 11 jueces y 5 abogados generales. V. Decisiones del Consejo de 30 de marzo de 1981 (81/208 y 209/Euratom, CECA, CEE). JO, L 100 del 11-4-81, pp. 20 y 21.

(4) El Parlamento griego ha votado ya la ley núm. 1180 «por la que se eligen los representantes a la Asamblea de las Comunidades Europeas», V. JO (griego), 1.ª parte, núm. 188, del 20 de julio de 1981.

(5) Artículos 1 y 5 del Protocolo núm. 1, sobre los estatutos del Banco Europeo de Inversiones. V. JO, L 291 del 19-11-79, p. 171.

de una organización internacional e intergubernamental de tipo clásico (6). No se trata tampoco, de examinar el impacto institucional de la adhesión griega en lo que se refiere a los órganos principales de las Comunidades enumerados anteriormente (7). En efecto, el fin de esta nota es mucho más modesto: se limita a describir y a emitir algunas reflexiones precoces sobre la participación de Grecia en los órganos no principales de las Comunidades Europeas.

Se entiende por órganos no principales los diversos **comités** que funcionan junto al Consejo o la Comisión, creados por un acto jurídico (Tratados, Decisiones de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, Derecho derivado, etc.), y que tienen una función institucionalizada en el proceso de toma de decisiones. A dichos comités se deben añadir los **grupos de trabajo** del Consejo y los **grupos de expertos** de la Comisión, para los que no existen actos constitutivos y cuya existencia es precaria y a menudo limitada en el tiempo (8), pero que, sin embargo, desempeñan un papel importante en la preparación del trabajo legislativo de las instituciones comunitarias.

Para comprender mejor el reto de la participación de un país en esta multitud de comités, así como el trabajo administrativo que es necesario para tener una presencia eficaz y activa en su marco, es preciso situar: A) el lugar de dichos comités en el conjunto del mecanismo institucional de las Comunidades; y B) los engranajes de elaboración y la difusión de las tesis nacionales (en este caso griegas) en el seno de dichos comités.

A) Dentro del número, siempre creciente, de comités, hay que distinguir, en primer lugar, los que han sido creados por los tratados o por una decisión de los representantes de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, y aquellos (más numerosos) cuya constitución depende de actos del derecho derivado (9). En el **primer grupo** se encuentran los **órganos de preparación de los trabajos del Consejo** (COREPER y el Comité Especial de Agricultura), los **órganos consultivos de carácter general** (Comité consultivo CECA y Comité Económico y Social) y los **órganos consultivos especializados** tales como el Comité monetario (artículo 105, § 2, CEE), el Comité de Transportes (art. 83, CEE), el Comité del Fondo Social (art. 124 CEE), el Comité especial del artículo 113 CEE y el Comité Científico y Técnico art. 134 CECA). Se trata de grupos de asistencia a los trabajos del Consejo y de la Comisión para el cumplimiento de las tareas que le han sido confiadas por los tratados. Su peso en el proceso de decisión varía según

(6) Para abordar la problemática reciente sobre este tema, es útil consultar el «Informe de los Tres Sablos», así como las actas de la semana de Brujas (6-8 de noviembre), bajo el título: «Las Instituciones de las Comunidades Europeas en el umbral de los años 80: a la búsqueda de nuevos equilibrios.»

(7) Para una idea general de este aspecto del problema, V. DANIELE, Luigi: «Adesione Greca e modifiche istituzionali delle Comunità», in *Rivista di Diritto Europeo*, núm. 4, octubre-diciembre de 1980, 362 y ss.

(8) Una lista completa de dichos comités (excepto los grupos de trabajo y los grupos de expertos) se encuentra en el suplemento 2/80 del *Boletín CEE*.

(9) La lista citada comprende la referencia al acto constitutivo de los comités e indicaciones sobre su presidencia y su secretariado.

les funciones que le han sido asignadas: es conocida, por ejemplo, la importancia del COREPER tras el tratado de fusión de los ejecutivos comunitarios (10), que detenta un verdadero poder de decisión en la medida en que llega a formular un acuerdo común entre sus miembros (11). La consulta de los demás comités es obligatoria, en los casos prescritos, pero el contenido de su dictamen no obliga a los órganos de decisión y en particular al Consejo. No obstante, no hay que subestimar su papel y, sobre todo, en lo que se refiere a la modificación de las propuestas de la Comisión. El **segundo grupo** comprende una gran cantidad de unidades compuestas bien por representantes gubernamentales que comprometen a sus respectivos gobiernos (lo que no ocurre con los grupos de expertos o de trabajo), bien por representantes de organismos no gubernamentales o por personalidades independientes, o bien por ambos. Todos estos comités han sido creados a medida que se desarrollaba la construcción europea, respondiendo así a las necesidades de asistencia experimentadas por la Comisión y el Consejo en lo que se refiere al montaje y gestión de las políticas comunes. Su peso en el mecanismo de toma de decisiones varía también según las funciones que le son asignadas por los actos del derecho comunitario derivado. Se pueden distinguir **tres categorías**: la primera, que es la más numerosa, comprende los comités cuya consulta es meramente **facultativa** y no constituye, pues, un elemento obligatorio en el proceso de formación de actos comunitarios (12). La segunda categoría comprende los comités cuya **consulta constituye un elemento obligatorio de un proceso de decisión pero cuyo dictamen, cualquiera que sea su contenido, no influye, de jure, en el desarrollo posterior del procedimiento** (13). En fin, la tercera categoría, que es la más importante desde el punto de vista institucional, comprende los comités cuya consulta no sólo se incluye en el proceso de formación de actos comunitarios, sino que su dictamen (**favorable, desfavorable, ausencia del dictamen**) influye, de jure, el desarrollo del procedimiento posterior. Se trata, sobre todo, aquí de **comités de gestión**, que funcionan en el marco de gestión de mercados agrícolas y de **comités de reglamentación** que funcionan en otros sectores, y que permiten a la Comisión tomar medidas inmediatamente aplicables, evitando o reduciendo las deliberaciones largas, y a menudo infructuosas, del Consejo (14).

Mientras que los comités enunciados hasta aquí participan de una forma u otra en el proceso de decisión, están constituidos por un acto jurídico y compuestos esencialmente por representantes de los Estados miembros que comprometen a sus respectivos gobiernos, los grupos de expertos se crean generalmente para una tarea muy determinada y, lo más a menudo, delimitada en el tiempo, únicamente por iniciativa de la Comisión (o del Consejo) y de forma informal. Su consulta tiene por fin proporcionar a la Comisión elementos de informaciones

(10) Artículo 4 del Tratado de Fusión de 8 de enero de 1965.

(11) Sin embargo, es cierto que el COREPER funciona sobre el modelo Intergubernamental y que su «comunitarización» sigue siendo una empresa delicada y difícil.

(12) Bol. CE, Supl. 2/80, pp. 9-17.

(13) Ibid., pp. 18-19.

(14) Ibid., pp. 20-24.

necesarias para elaborar decisiones o propuestas al Consejo. Su funcionamiento suple los servicios de las instituciones cuando están mal equipados para conocer todas las particularidades nacionales; sus conclusiones no obligan, evidentemente, ni a la Comisión ni a las demás instituciones. Dichos grupos, cuya denominación varía (grupos de trabajo, grupos «ad hoc», comisiones, y a veces incluso comités), están compuestos bien por expertos gubernamentales, bien por expertos privados o bien por ambos. La Comisión provee la presidencia y el secretariado. A pesar de su reducido papel, tales grupos revisten una importancia muy particular, sobre todo para la Comisión, para la que constituyen el primer barómetro de las posibilidades de sus propuestas ante las instancias del Consejo, en su esfuerzo constante y metódico para expresar el denominador común de los Estados miembros, salvaguardando el interés comunitario y los fines de la integración.

En fin, para tener una idea de la extensión cuantitativa de dichos grupos y comités, veamos algunos datos aritméticos (15): durante el año 1978, se han organizado 3.458 reuniones, a las que han asistido 65.400 participantes, de los cuales cerca de 37.880 «gubernamentales» y de 27.520 «privados». El número de reuniones ha aumentado alrededor de 6.540 desde 1973 (2.266 reuniones celebradas). Los sectores más cargados son: agricultura (823 reuniones), mercado interior y asuntos industriales (650), investigación (395), sector social (296). Sobre dicho total de participantes (65.400), alrededor de 36.000 (es decir, el 55 %) representan a los cuatro «grandes» países y 30.000 a los cinco restantes (es decir, 45 %). Para los cuatro «grandes» esto se traduce en 2 a 3 representantes por reunión, mientras que para los cinco restantes la participación por reunión se eleva a 1 ó 2 representantes. Las reuniones de grupos de expertos representan alrededor del 65 % de las reuniones organizadas por la Comisión. La mayor densidad de reuniones de este tipo se localiza en los sectores siguientes: problemas industriales y tecnológicos (barreras técnicas esencialmente), problemas de los consumidores, problemas de medio ambiente, problemas de empleo y de formación profesional, problemas aduaneros y problemas financieros y fiscales.

Señalemos, en fin, que los representantes (y sus suplentes) de los Gobiernos son designados por las autoridades nacionales. Para los comités más importantes (los previstos en los tratados), el nombramiento lo hace el Consejo a propuesta de los Gobiernos nacionales. En algunos casos, la lista de los candidatos debe contener un número superior al de puestos a cubrir; pero una práctica constante ha establecido que se nombre a aquellos que se citan los primeros en las listas presentadas por las autoridades nacionales.

Este breve análisis de los órganos no principales de las Comunidades Europeas, pone de manifiesto que su impacto no es desdeñable tanto cuantitativa como cualitativamente respecto a su participación en la elaboración y formación de los actos comunitarios. De ahí el interés de los Estados miembros, y, sobre todo, de un nuevo Estado miembro, en participar en ellos y hacer representar su punto de vista en la totalidad de los problemas discutidos.

(15) Estos datos se refieren a las reuniones habidas en la Comisión en el año 1978 (Fuente: Doc. COM. no publicado).

B) El resto de esta tarea no se le ha escapado al Gobierno griego, que está llevando a cabo un esfuerzo administrativo considerable, con el fin de aceptar el desafío. En el esfuerzo general de adaptar las estructuras administrativas del país a las exigencias de la adhesión, la participación en los diversos comités ocupar un lugar preferente, porque plantea necesidades muy divergentes, como la designación de personas de muy alta cualificación, la recuperación de plazos extremadamente urgentes y tareas de coordinación bastante complejas visto el número y la diversidad de los servicios implicados. Con el fin de situar mejor el problema, me parece oportuno comenzar por una breve presentación del sistema griego de representación del país en la Comunidad.

Se puede decir esquemáticamente que las modalidades de la representación de Grecia en las Comunidades se han ido forjando en el curso de tres etapas consecutivas transcurridas después de la demanda oficial del país depositada el 12 de junio de 1975. Estas tres etapas, que cubren el período de negociaciones (1976-1979), el período transitorio entre la firma del tratado de adhesión y su entrada en vigor (1979-1980) y el período de validez efectiva del acta (desde el 1.º de enero de 1981), se traducen institucionalmente en tres leyes respectivas que rigen las modalidades de constitución y de cooperación de las instancias afectadas: se trata de las leyes 445/1976, 992/1979 y 1104/1980, las dos primeras sobre «la organización de los servicios administrativos... con vistas a la adhesión...» y la tercera, sobre «la representación de Grecia en las Comunidades Europeas...». No se trata aquí de proceder a un análisis detallado de las disposiciones de dichas leyes, sino de retener lo esencial de la reglamentación que proponen. Lo que se advierte de partida, es una especie de **autoridad bicéfala** a la cabeza del equipo de negociaciones: en efecto, el Ministerio de Coordinación (Superministerio en materia económica) y el Ministerio de Asuntos Exteriores se reparten las más altas responsabilidades, estando tradicionalmente encargado el segundo de la representación oficial del país, y el primero —más tecnocrático— encargado de la elaboración práctica de la línea a seguir, es decir, la elaboración de las tesis materiales sobre las diferentes partes de la negociación. La responsabilidad política final vuelve siempre a Asuntos Exteriores, aunque el Primer Ministro (el señor Caramanlis en esa época) se había reservado siempre la última palabra sobre la política general que debía seguirse en este ámbito.

Considerando la tecnicidad de la materia de las negociaciones, el Ministerio de Coordinación ha visto incrementarse sus poderes según los términos de las dos primeras leyes: en su seno se ha creado el Servicio de Relaciones con las Comunidades Europeas, dirigido por un alto funcionario que, en misión en Bruselas, tiene enfrente la presencia del Embajador (que dirige la Delegación permanente de Grecia) (16) y a la cabeza de la jerarquía se ha creado, en este mismo ministerio, un puesto de Ministro sin cartera encargado de los asuntos comunitarios.

Esta situación ha provocado, parece, una tensión latente entre los ministerios, que ha causado, a su vez, algunas perturbaciones al buen funcionamiento de la administración en su conjunto y algunos retrasos más, particularmente en cuanto

(16) Art. 1281 de la Ley 992/79.

a la representación de Grecia en las instituciones comunitarias. Esta tensión parece resuelta hoy en favor del Ministerio de Asuntos Exteriores que, según los términos de la ley 110/80 retoma lo esencial de las responsabilidades en la materia. Este resultado ha sido facilitado, por otra parte, objetivamente, por el hecho del final de las negociaciones y, subjetivamente, por el traslado a Bruselas de las dos cabezas pensantes del Ministerio de Coordinación (17). Las tres leyes fundamentales ya citadas no se refieren directamente al problema particular que nos interesa aquí. Las hemos repasado selectivamente porque constituyen el telón de fondo de una serie de circulares ministeriales que regulan de hecho la participación de Grecia en los órganos no principales de las Comunidades Europeas. Se trata de dos circulares del Ministerio de Asuntos Exteriores (18) y una, muy reciente, del Primer Ministro, el señor G. Rallis (19). Las dos primeras tratan, sobre todo, de las modalidades prácticas de enlace entre los ministerios y sus servicios (reuniones interministeriales, notificaciones de los informes y de los telex, etc...), mientras que la tercera, la más importante, traza un primer balance del funcionamiento de la coordinación y propone soluciones para rellenar las lagunas que se han comprobado. Las tres circulares tienen en cuenta la nueva relación de fuerza entre los dos ministerios «rivales» creada por la ley 1104/80, aunque la última parece querer volver a una situación más equilibrada.

Así es como la circular del Primer Ministro comienza por resumir las respectivas competencias de los dos Ministerios, teniendo Asuntos Exteriores el derecho exclusivo de «representar a Grecia en las relaciones con las Comunidades Europeas» y «de examinar el desarrollo de las negociaciones o de las consultas para trazar la táctica a seguir». El Ministerio de Coordinación, por su parte, «ejerce la coordinación de las acciones necesarias para trazar la política económica del gobierno y para elaborar las tesis griegas que se defenderán ante las diversas instancias de las Comunidades Europeas». Se comprueba que la naturaleza bicéfala de las autoridades nacionales griegas no se ha suprimido completamente, aunque el Ministerio de Coordinación se limite a una tarea mucho más burocratizada. Esta supervivencia queda confirmada por el punto A de dicha circular, que atribuye al *Comité Interministerial Económico* (comité compuesto por los Ministros responsables del sector económico y financiero) un cuasi **poder de arbitraje** en caso de desacuerdo entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y el de Coordinación.

En cuanto al punto B de esta misma circular, se trata de «la importancia particular que reviste la presencia griega en las discusiones de los diversos problemas tratados en los comités y grupos de trabajo que funcionan en el marco de las Comunidades Europeas». El Primer Ministro insiste sobre la necesidad de que «las tesis griegas se preparen completamente antes de la discusión en dichos comités, y esto sobre todo en los casos en que no se trata de problemas puramente técnicos, sino de procesos de elaboración de nuevos textos legislativos

(17) Los señores Contoglorgis y Andreopoulos, antiguo Ministro sin cartera el primero, y antiguo Director General del Servicio de Relaciones, con las Comunidades Europeas el segundo, se convirtieron respectivamente en Comisario griego y Director General en los Servicios de la Comisión.

(18) Números 1002/2/AS.125 del 15 de enero de 1981 y 1002/7/AS.772 del 3 de marzo de 1981.

(19) Número 2074 del 1.º de julio de 1981.

comunitarios (reglamentos o directivas) o de sus modificaciones o de formulación de las líneas directrices para una política determinada o que concierne a las relaciones con los terceros países».

En el punto C, se trata de la participación griega en dichos comités, que debe ser **la más amplia** posible. Esta plenitud de representación exigida no afecta solamente a la presencia griega en la totalidad de los comités, sino sobre todo a la participación de todos los servicios nacionales interesados en los comités que abarcan varios campos de acción (20). Después de esta disposición general, hay una cantidad de modalidades prácticas que se determinan; entre ellas sólo destacamos tres, que constituyen igualmente indicaciones e ilustraciones de las tensiones señaladas entre los dos grandes ministerios y de los retrasos a que han conducido en lo que se refiere a la designación de los miembros griegos en los diversos comités. En primer lugar, se dice que los ministerios competentes deben designar sus representantes en los diez días siguientes, lo que significa (la circular lleva la fecha del 1.º de julio de 1981) que, siete meses después de la entrada en vigor del acta de adhesión, la representación griega no estaba completa en los comités. A continuación se trata de la notificación a las instancias comunitarias de las listas de los miembros griegos, que debe hacerla el Ministerio de Coordinación, pero a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Si se lee esta disposición en relación con una mención a sustituciones de ciertos miembros ya notificados, se concluye fácilmente que ha habido algunas vacilaciones y, eventualmente, disputas de personas vinculadas a la colisión de las competencias mencionadas. Se observará, en fin, que para los grupos «ad hoc», la composición de los equipos griegos ha sido establecida por el Ministerio de Coordinación, pero que es el Ministerio de Asuntos Exteriores el que autoriza —en última instancia— su misión.

Los participantes de cada comité se reúnen en el Ministerio de Coordinación, antes de la sesión del comité en cuestión, para adoptar en común la posición griega. Este mismo ministerio se encarga de convocar a dichas reuniones a los representantes de los interlocutores sociales cuando lo considera necesario.

El punto D, por último, está consagrado a la representación de Grecia ante las Comunidades en Bruselas, que debe asistir a los representantes gubernamentales durante las reuniones de los comités y a la que se insta sin cesar a redactar informes exhaustivos tanto sobre los trabajos preparatorios de los órganos comunitarios como sobre sus resultados. Estos informes, notas e informaciones telegráficas, deben notificarse al Ministerio de Coordinación y a los demás servicios afectados en los plazos más breves, de forma que todos los interesados puedan cooperar para comunicar, a su vez, a su debido tiempo, sus posiciones al Ministerio de Asuntos Exteriores. Porque el problema de los plazos es muy importante en el trabajo dentro de las Comunidades. La corta experiencia de Grecia en la materia prueba (esta preocupación aparece en todas las circulares examinadas) que varias veces los servicios competentes no han tenido a tiempo las informa-

(20) Una lista (no exhaustiva) sobre la participación de los diferentes ministerios y servicios en los comités comunitarios se encuentra en el anexo I.

ciones básicas procedentes de Bruselas, lo que les ha impedido participar, efectivamente, en el proceso de elaboración de las tesis griegas o que han sido llamados, en el último momento, para participar en reuniones de las que conocían mal la documentación. Por otra parte, también es verdad que, en un sentido inverso, el Ministerio de Asuntos Exteriores se ha visto a veces obligado a ejercer su derecho de representación del país sin haber podido utilizar anteriormente el dictamen de los demás servicios o ministerios competentes sobre los problemas de fondo. Es por lo que la segunda circular citada (1002/7/AS.772/3 de marzo de 1981) estipula que el Ministerio de Asuntos Exteriores debe esperar el dictamen del servicio interesado antes de ponerse en acción, pero que en caso de retraso excesivo debe actuar incluso en ausencia de dicho dictamen. Es todavía un signo de la primacía adquirida por el Ministerio de Asuntos Exteriores que, a su vez, está creando su propio servicio de relaciones con las Comunidades Europeas y contratando a un buen número de expertos en la materia (21).

En lo que se refiere a la participación de Grecia en los órganos no principales de las Comunidades, debe hacerse una mención particular al período transitorio. En efecto, durante un año y medio, entre el mes de junio de 1979 y el 1.º de enero de 1981, Grecia estaba asociada al proceso institucional sobre la base de un «Procedimiento de información y de consulta para la adopción de ciertas decisiones», cuyo texto está inserto «in fine» del Acta de adhesión (22). Según este procedimiento, los representantes de la República Helénica se asocian a los trabajos de dichos grupos y comités como observadores. Este sistema ha funcionado bien, en general, y ha permitido a Grecia conocer a su debido tiempo expedientes que le interesaban y poder formular sus observaciones y objeciones (21a).

Por otra parte, hay que señalar al **comité interino**, compuesto por representantes de las Comunidades y de Grecia, en el que tenían lugar las consultas sobre las propuestas o comunicaciones de la Comisión que podían conducir a decisiones del Consejo.

Dos palabras ahora sobre la aritmética de la participación griega en dichos comités. Por regla general, no hay en ellos diferenciación entre los Estados miembros, lo mismo que ocurre con las instituciones principales. Dichos comités comprenden dos o tres miembros titulares y otros tantos suplentes por Estado miembro (23). No obstante, es normal que los Estados más grandes estén super-representados en dichos comités. Es también natural que los comités que cuentan con miembros nombrados a título personal por sus altas cualificaciones especializadas, impliquen un excedente de miembros procedentes de Estados que son más desarrollados que los otros en el ámbito de que se trata. Como ejemplo, en el Comité Científico y Técnico instituido por el artículo 134 del tratado Euratom, que contará después de la adhesión con 28 miembros, Grecia no tendrá más que

(21) V. art. 2, apartados 2 y 3 de la Ley 1104/80.

(21a) Se encontrará una lista de los comités destinados a recibir observaciones griegas en el anexo II.

(22) V. pp. 191-192 del JO L 291 del 19-11-79.

(23) El Secretariado General de la Comisión dispone de una ficha particular para cada comité o grupo, que contiene entre otros elementos su composición exacta.

un solo representante (24), debido, sin duda, a su moderada importancia en el sector nuclear.

Por último, y para completar, hay que señalar el artículo 142 del Acta de adhesión, que fija el calendario de la renovación de los comités existentes. Según dichas disposiciones es oportuno distinguir dos categorías de comités:

- los enumerados en el anexo IX del Acta de adhesión, cuya composición está relacionada con el número de Estados miembros y en los que serán adjuntos representantes de Grecia, cuyo mandato expirará al mismo tiempo que el de los miembros en funciones en el momento de la adhesión;
- los enumerados en el anexo X, cuya composición no está relacionada con el número de Estados (nombramiento a título personal) y en los que, en consecuencia, no es necesario aumentar los efectivos; convendrá solamente proceder a su renovación inmediatamente después de la adhesión de Grecia.

CONCLUSIONES PROVISIONALES

En el momento actual todavía es muy pronto para extraer conclusiones definitivas sobre la plenitud y la eficacia de la participación de Grecia en los órganos no principales de las Comunidades Europeas. Es por lo que la exposición ha sido necesariamente informativa, de acontecimientos y un poco impresionista. Con todo, se pueden avanzar, desde este momento, algunas conclusiones provisionales:

1. **Como primera necesidad se impone la delimitación precisa de las competencias** en todos los niveles de la jerarquía administrativa, comenzando por los ministerios. Se ha visto que, en el caso griego, cierta incertidumbre en este campo ha costado retrasos y vacilaciones en lo que se refiere a la representación del país.

2. Parece que es necesario a continuación que **una parte del aparato administrativo nacional siga de cerca la estructura y la forma de trabajar de la administración comunitaria, que de algún modo esté calcada de ella.** Esto no por razones de «complejo provinciano», sino por razones de eficacia, porque las reacciones deben ser muy rápidas, si no inmediatas. Grecia, que se beneficiaba en este sentido de su experiencia en el marco del acuerdo de asociación (25) ha tenido la adversidad de ver su esfuerzo interrumpido con la congelación de dicho acuerdo a consecuencia de la llegada del régimen de los coroneles (abril de 1967-julio de 1974).

3. **Una importancia segura parece tener el potencial humano de esta empresa.** En efecto, una representación de calidad en tan gran número de comités y de grupos debe apoyarse sobre recursos considerables de funcionarios y de expertos altamente cualificados. En el mismo orden de ideas se inscribe también **la sensibilización de los interlocutores sociales** sobre el hecho de su representación en

(24) V. art. 19 del Tratado de adhesión.

(25) Acuerdo sobre la base del artículo 238 CEE, firmado en Atenas el 9 de julio de 1961 y entrando en vigor el 1.º de noviembre de 1962.

los comités donde su presencia no sólo es importante sino fundamental (por ejemplo, en el ámbito de la política social).

4. Es necesario, por último, un gran **esfuerzo de coordinación**, porque, de una forma o de otra, varios servicios se encuentran siempre implicados en un mismo problema, cuya solución precisa la corporación de todos en plazos a veces extremadamente reducidos.

5. Todas estas conclusiones pueden resumirse, de hecho, en una gran necesidad urgente: **la reforma administrativa del país**. Grecia, que no ha conocido una tradición particularmente feliz en el campo del sector público (clientela política, formación inexistente, cualificaciones bajas, subocupación), tiene necesidad muy particularmente de tal reforma. Los observadores unánimes afirman que la adhesión a la Comunidad va a funcionar, en este caso, como un factor catalizador para hacer arrancar un aparato administrativo en estancamiento permanente desde hace mucho tiempo. Desde esta óptica, las necesidades impuestas por la adhesión del país al Mercado Común conducirán inevitablemente a una reforma forzada y rápida de la Administración helénica. Es una eventualidad probable, que no hay que dejar, sin embargo, al azar ni al juego de las tensiones de la coyuntura actual.

Esperemos, en fin, que esta descripción de la experiencia griega en lo que se refiere a su participación en los órganos no principales de las Comunidades Europeas podrá ser beneficiosa para los países candidatos, y por ello aprovechable para ellos y para la Comunidad en su conjunto.

Bruselas, 31 de agosto de 1981.

ANEXO I (*)

PARTICIPACION GRIEGA (POR MINISTERIOS) EN LOS COMITES

A. Comités de relaciones exteriores.

I. Comisión.

- | | |
|---|---|
| 1. Comité de regímenes de importación. | Min. de Coordinación.
Min. de A. Exteriores.
Min. de Comercio. |
| 2. Comité de países con comercio de Estado. | Min. de Coordinación.
Min. de A. Exteriores.
Min. de Comercio. |
| 3. Comité mixto con los países AELE. | Min. de Coordinación.
Min. de A. Exteriores.
Min. de Comercio.
Min. de Finanzas. |

(*) Esta lista no es exhaustiva.

XENOPHON A. YATAGANAS

- | | |
|--|---|
| 4. Comité de textiles (gestión de acuerdos). | Min. de Coordinación.
Min. de A. Exteriores.
Min. de Industria. |
| 5. Comités de enlace para el acero. | Min. de Coordinación.
Min. de Industria. |
| 6. Comité con los países no asociados en vías de desarrollo. | Min. de Coordinación.
Min. de A. Exteriores. |
| 7. Comité Maghreb, Machran, Malta, Chipre. | Min. de Coordinación.
Min. de Comercio. |
| 8. Comité «anti-dumping». | Min. de Coordinación.
Min. de Comercio.
Min. de Finanzas. |
| 9. Comité del Fondo Europeo de Desarrollo (FED). | Min. de Coordinación.
Min. de A. Exteriores. |
| 10. Comité de créditos a la importación. | Min. de Coordinación.
Banco de Gracia. |

II. Consejo.

- | | |
|---|--|
| 1. Comité de acuerdos de cooperación. | Min. de Coordinación.
Min. de A. Exteriores. |
| 2. Comité ACP. | Min. de Coordinación.
Min. de A. Exteriores.
Min. de Comercio. |
| 3. Comité ACP (Agricultura-Industria). | Min. de Coordinación.
Min. de Industria
Min. de Agricultura |
| 4. Comité de cooperación al desarrollo. | Min. de Coordinación.
Min. de A. Exteriores. |
| 5. Comité Norte-Sur (alto nivel). | Min. de Coordinación.
Min. de A. Exteriores. |
| 6. Comité textiles. | Min. de Coordinación.
Min. de Comercio.
Min. de Industria. |

LA PARTICIPACION DE GRECIA EN LOS ORGANOS NO PRINCIPALES...

- | | |
|---|--|
| 7. Comité del sistema de preferencias generalizadas (SPG). | Min. de Coordinación.
Min. de Comercio.
Min. de Finanzas.
Min. de Industria.
Min. de Agricultura |
| 8. Comité de acuerdos comerciales. | Min. de Coordinación
Min. de Comercio. |
| 9. Comité del Fondo Común. | Min. de Coordinación.
Min. de Comercio. |
| 10. Comité Japón. | Min. de Coordinación.
Min. de Comercio. |
| 11. Comité del artículo 113. | Min. de Coordinación.
Min. de A. Exteriores.
Min. de Comercio. |
| 12. Comité diálogo Euro-árabe. | Min. de Coordinación.
Min. de A. Exteriores.
Min. de Comercio.
Min. de Industria |
| 13. Comité CECA. | Min. de Coordinación.
Min. de Comercio.
Min. de Industria |
| 14. Comité de los acuerdos comerciales de los Estados miembros con los terceros países. | Min. de Coordinación.
Min. de A. Exteriores.
Min. de Comercio. |
| 15. Comité de asuntos comerciales. | Min. de Coordinación.
Min. de Comercio. |
| 16. Comité de ayuda alimenticia. | Min. de Coordinación.
Min. de A. Exteriores.
Min. de Agricultura |

B. COMITES DEL MERCADO INTERIOR

I. Comisión.

1. Comité de tránsito comunitario. Min. de Coordinación.
Min. de Finanzas
Min. de Transportes

2. Comité de los regímenes aduaneros de perfeccionamiento. Min. de Coordinación.
Min. de Finanzas
Min. de Comercio.
Min. de Industria

3. Comité de franquicias aduaneras. Min. de Coordinación.
Min. de Finanzas

4. Comité del artículo 115. Min. de Coordinación.
Min. de Finanzas
Min. de Comercio.

5. Comités para la adaptación al progreso técnico (22 comités). Min. de Coordinación y
representantes de otros
ministerios, según el
el caso.

6. Comité consultivo para el sistema comunitario de informaciones sobre los accidentes procedentes de los productos. Min. de Coordinación.
Min. de Comercio.
Min. de Industria

II. Consejo.

1. Grupo de asuntos económicos. Min. de Coordinación.
 - Barreras técnicas a los intercambios (número muy elevado de grupos especializados). Representantes de los diversos ministerios, según el caso.
 - Productos defectuosos. Min. de Coordinación.
Min. de Comercio.

LA PARTICIPACION DE GRECIA EN LOS ORGANOS NO PRINCIPALES...

- Derecho de establecimiento, servicios. Min. de Coordinación.
Min. de Comercio y eventualmente, representantes de otras instancias especializadas, según el caso.
2. Grupo medio ambiente (varios subgrupos). Min. de Coordinación.
Consejo Nacional de Urbanismo y Medio Ambiente y, eventualmente, representantes de otras instancias especializadas, según el caso.
3. Grupo de información y protección de los consumidores (varios subgrupos). Min. de Coordinación.
Min. de Comercio.
4. Comité de mercados públicos. Min. de Coordinación.
Min. de Comercio.
Min. de Obras Públicas.

C. COMITES DE ASUNTOS JURIDICOS

1. Grupo de Derecho Internacional Privado. Min. de Coordinación.
Min. de A. Exteriores.
Min. de Justicia.
2. Grupo Derecho del Mar. Min. de Coordinación.
Min. de A. Exteriores.
Min. de Marina Mercante.
3. Grupo de informática jurídica. Min. de Coordinación.
Min. de Justicia
4. Comité de la Competencia. Min. de Coordinación.
Min. de Comercio.

D. COMITES DE LA AGRICULTURA

I. Comités de gestión.

1. Frutas y hortalizas frescas.
2. Cereales y arroz.
3. Tabaco.
4. Azúcar.
5. Frutas y hortalizas transformadas. Min. de Coordinación.
6. Carne bovina. Min. de Agricultura.
7. Carne porcina. Min. de Comercio.
8. Huevos y aves.
9. Leche y productos lácteos.
10. Pesca.

11. Agromonetarios. Min. de Coordinación.
Min. de Agricultura.
Banco de Grecia

12. Condiciones de competencia en el sector agrario. Min. de Coordinación.
Min. de Agricultura.
Min. de Comercio.
Min. de Finanzas

II. Comités permanentes.

1. Estructuras agrarias. Min. de Coordinación.
Min. de Agricultura.
2. Estructura de la pesca. Min. de Coordinación.
Min. de Agricultura.

III. Comités especializados.

1. Abonos. Min. de Coordinación.
Min. de Finanzas.
Min. de Comercio y el
Banco Agrícola de Grecia, según el caso.

2. FEOGA.
 - a) Garantía. Min. de Coordinación.
Min. de Agricultura.
Min. de Comercio.

 - b) Orientación. Min. de Agricultura.
Min. de Coordinación.

IV. Grupos del Comité Especial Agricultura.

- | | |
|--|--|
| 1. Carne bovina. | |
| 2. Carne porcina. | |
| 3. Leche y productos lácteos. | Min. de Coordinación. |
| 4. Cereales y arroz. | Min. de Agricultura. |
| 5. Azúcar e isoglucosa. | Min. de Comercio. |
| 6. Frutas y hortalizas. | |
| 7. Frutas y hortalizas transformadas. | |
| 8. Productos que no están en el anexo II. | Min. de Coordinación.
Min. de Agricultura.
Min. de Comercio.
Min. de Industria. |
| 9. Tabaco. | Min. de Coordinación.
Min. de Agricultura.
Min. de Comercio. |
| 10. Estructuras agrarias. | Min. de Coordinación.
Min. de Agricultura. |
| 11. Problemas generales. | Min. de Coordinación.
Min. de Agricultura.
Min. de Comercio.
Min. de Finanzas. |
| 12. Pesca: organizaciones del mercado y estructuras. | Min. de Coordinación.
Min. de Agricultura.
Min. de Comercio. |

V. Grupos del COREPER

- | | |
|---|--|
| 1. Abonos. | Min. de Coordinación.
Min. de Comercio.
Min. de Finanzas.
Banco Agrícola. |
| 2. Asuntos económicos y FEOGA. | Min. de Coordinación.
Min. de Agricultura.
Min. de Finanzas. |
| 3. Productos transformados que no están en el anexo II. ... | Min. de Coordinación. |

- | | |
|--|--|
| | Min. de Agricultura.
Min. de Comercio.
Min. de Industria. |
| 4. Política de la pesca (sector interior). | Min. de Coordinación.
Min. de Agricultura.
Min. de Comercio. |
| 5. Política de la pesca (sector exterior). | Min. de Coordinación.
Min. de A. Exteriores.
Min. de Agricultura.
Min. de Comercio. |
| E. COMITES DE TRANSPORTES | |
| 1. Comité sobre la competencia en el sector de los transportes. | Min. de Coordinación.
Min. de Comercio.
Min. de Transportes. |
| 2. Comité de investigación sobre el coste de la Infraestructura de los transportes. | Min. de Coordinación.
Min. de Transportes. |
| 3. Comité sobre las infraestructuras de los transportes. | Min. de Coordinación.
Min. de Transportes.
Min. de Obras Públicas. |
| 4. Comité de vigilancia del mercado de transportes. | Min. de Coordinación.
Min. de Transportes. |
| 5. Comité consultivo para la defensa contra la polución de los mares por los hidrocarburos. | Min. de Coordinación.
Min. de M. Mercante. |
| F. ENERGIA | |
| 1. Comité consultivo para la gestión de los proyectos de explotación de fuentes alternativas de energía. | |
| 2. Comité consultivo para la gestión de programas de economías de energía. | Min. de Coordinación.
Min. de Industria. |
| 3. Comité de la energía. | |
| 4. Comité de la Agencia de Suministros. | |
| 5. Comités consultivos de gestión de programas. | Min. de Coordinación. |
-

ANEXO II

**PARTICIPACION DE OBSERVADORES GRIEGOS EN REUNIONES DE COMITES
CREADOS POR EL TRATADO O INSTAURADOS POR UN ACTO DEL CONSEJO**

AÑO 1980

1. Cuestiones aduaneras:

a partir del 1.º de octubre — comités de reglamentación.

2. Medio ambiente y protección de los consumidores:

a partir del 1.º de octubre — comité para la adaptación al progreso técnico para la conservación de los pájaros salvajes;

hacia fin de año — comité para la adaptación al progreso técnico en el sector de los cosméticos.

3. Relaciones exteriores:

a partir del 16 de septiembre (reuniones semanales) — comité restringido para las consultas relativas a los acuerdos comerciales con los terceros países.

4. Cuestiones económicas y monetarias:

a partir de septiembre — comité monetaria (trabajos sobre la creación del FME);

— comité de política económica,

o formación «medio plazo»,

o formación «corto plazo»

(preparación de programa y ciclo de coordinación de las políticas económicas de 1981).

5. **Acceso a las profesiones:**
 - a partir de septiembre — comité de altos funcionarios de la salud pública.
6. **Barreras técnicas a los intercambios:**
 - Durante el último trimestre — comités para la adaptación al progreso técnico.
7. **Cuestiones industriales (informática):**
 - 30 de septiembre — comité consultivo en materia de gestión y coordinación de programas en informática.
 - 17/22 de octubre
8. **Competencia:**
 - a partir del 1.º de octubre — comité consultivo en materia de acuerdos y posiciones dominantes.
9. **Asuntos sociales:**
 - a partir de septiembre — comité técnico en materia de libre circulación de trabajadores dentro de la Comunidad;
 - comisión administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes.
10. **Sector agrario:**
 - a partir del 1.º de octubre — comités de gestión (proyectos de decisión susceptibles de afectar a Grecia desde el 1-1-1981);
 - comité comunitario del RICA (orientaciones a medio plazo del RICA, 5 a 10 años);
 - comité permanente de la investigación agraria (programa AGRIMED/cultivo mediterráneo que debe desarrollarse en 5 años);
 - comité permanente de estructuras agrarias.

LA PARTICIPACION DE GRECIA EN LOS ORGANOS NO PRINCIPALES...

11. **Sector de transportes:**

a partir de septiembre-noviembre

- comité arancelario de carreteras;
- comité de infraestructuras de transporte.

12. **Desarrollo:**

a partir del 21 de octubre
(reuniones siguientes: 10 de noviembre y 16 de diciembre)

- comité del FED.

13. **Investigación y ciencia:**

desde finales de enero
(reuniones mensuales)

- comité de la investigación científica y técnica (CREST);

a partir del mes de septiembre
(durante el segundo semestre
última reunión del año)

- subcomités del CREST;
- comité científico y técnico;
- comités consultivos en materia de gestión de programa (CCMGP);
- comités de acción concertada (COMAC).

14. **Información científica y técnica:**

21 al 23 de octubre

- «economical technical aspects groups» (ETAG) (grupo de trabajo del CIDST).

24, 25 de septiembre y
4 de diciembre

- comité de información y de documentación científica y técnica (CIDST) (2.º plan trienal que termina a finales de 1980);

15. **Fiscalidad e instituciones financieras:**

a partir del 1.º de octubre
fin de noviembre/principio
de diciembre

— comité consultivo de la TVA;

— comité consultivo de los bancos.

16. **Política regional:**

septiembre

— «programa de estudios 1981»
(grupo de trabajo del comité de
política regional);

a partir del 1.º de octubre

— comité de política regional (progra-
ma de desarrollo regional griegos);

primeros de diciembre

— comité del FEDER (proyectos grie-
gos de solicitud de ayuda del
Fondo).

17. **Energía:**

a partir del 1.º de octubre

— comité de la energía.

18. **Estadística:**

durante todo el año

— comité de la estadística del co-
mercio exterior;

18 al 20 de marzo

— comité de estadística agrícola.

19. **Presupuesto:**

15 de octubre

— comité consultivo de recursos pro-
pios (previsiones de ingresos para
1981).

PARTICIPACION DE OBSERVADORES GRIEGOS EN REUNIONES DE GRUPOS DE EXPERTOS Y DE COMITES CREADOS POR UN ACTO DE LA COMISION

1. Cuestiones aduaneras:

- a partir de finales de enero — grupos de expertos para elaborar las normas de funcionamiento del régimen de intercambios a consecuencia de la adhesión de Grecia;
- finales de marzo — grupos de expertos para preparar los proyectos de decisión del Consejo para las **suspensiones** y algunos contingentes que deben entrar en vigor el 1.º de julio;
- a partir de abril — las mismas reuniones en lo que se refiere a los **contingentes** a partir del 1.º de enero de 1981;
- segundo semestre — reuniones de expertos para preparar la decisión del Consejo encaminada a poner en práctica el resultado de las negociaciones de los protocolos adicionales «origen»;
- último trimestre — participación en **todos los grupos de expertos que presenten un cierto interés.**

2. Medio ambiente y protección de los consumidores:

- 29 y 30 de enero y reuniones siguientes — grupo «inventario»;
- 24 de marzo — grupo «polución del mar por los hidrocarburos»;
- 29 y 30 de abril — grupo «ruido de las aeronaves»;
- 24 y 25 de septiembre
- abril/mayo — grupo «clorofluorcarbonos»;

XENOPHON A. YATAGANAS

- | | |
|------------------------------|--|
| junio y reuniones siguientes | — grupo «cosméticos»; |
| julio | — grupo «cláusulas abusivas en los contratos»; |
| a partir del 2.º trimestre | — grupo «indicación de los precios a la unidad de medida»; |
| a partir de septiembre | — comité consultivo de los consumidores; |
| noviembre | — comité científico en materia de gestión de desechos; |
| último trimestre | — comité científico consultivo para el examen de la toxicidad y de la ecotoxicidad de las sustancias químicas. |
3. **Cuestiones económicas y monetarias:**
- | | |
|------------|----------------------------------|
| abril/mayo | — grupo Kervyn; |
| mayo | — grupo presupuestos económicos. |
4. **Mercado interior y cuestiones industriales:**
- | | |
|--|--|
| a partir de mayo | — aproximación de legislaciones (fianza y cláusulas de reserva de propiedad); |
| después de Pascua | — aprovisionamiento en materias primas; |
| a partir de septiembre | — siderurgia
grupos de trabajo con representantes de sectores industriales; |
| fin de septiembre/principio de diciembre | — acuerdos multifibras. |
5. **Competencia:**
- | | |
|----------------|-----------------------------------|
| 28/29 de abril | — ayudas a la construcción naval; |
| 2 de junio | — ayudas al medio ambiente; |

LA PARTICIPACION DE GRECIA EN LOS ORGANOS NO PRINCIPALES...

- | | |
|-----------------------------|---|
| junio/julio | — aplicación de las normas de competencia a los transportes marítimos; |
| octubre | — problemas planteados por la distribución selectiva; |
| octubre/noviembre | — cuestiones de principio en el campo de las ayudas con carácter general. |
| 6. Asuntos sociales: | |
| a partir de septiembre | — reuniones de directores generales del empleo, de agencias de colocación, y de la seguridad social, etc... |
| 7. Agricultura: | |
| a partir del 1.º de abril | — grupos de expertos que tienen en su orden del día medidas de carácter permanente; |
| a partir del 1.º de octubre | — grupos de expertos que tienen en su orden del día medidas de gestión de mercados. |
| 8. Transportes: | |
| 25 de abril | — contingente comunitario; |
| mayo | — observaciones del mercado (y reuniones siguientes); |
| 26 de junio | — armonización social transportes por carretera; |
| septiembre | — problema de tránsito por carretera. Austria y Yugoslavia; |
| a partir del 2.º semestre | — tarificación uso infraestructuras; |
| a partir del 2.º semestre | — simplificación de formalidades, «facilitación», transportes aéreos; |
| noviembre | — reunión de representantes de los principales puestos. |

9. Investigación y ciencia y educación:

24 de abril

— grupo de expertos en el sector cultural;

a partir de septiembre

— en los sectores en que esto se revelara necesario, en particular la seguridad (grupo de trabajo en el campo de la seguridad de los reactores de agua).

10. Información científica y técnica:

24/25 de junio

— SEDIL (grupo de expertos para la transmisión de la información entre lenguas europeas) (traducción automática).

11. Fiscalidad e instituciones financieras:

13 y 14 de octubre

— grupo de trabajo I (TVA);

a partir de junio

— grupo de trabajo III (sisas); (eventualmente);

— grupo de trabajo IV (impuestos beneficios de las empresas);

— grupo «transacciones sobre valores mobiliarios» (prospecto comunitario);

junio o principio de julio

— grupos «seguros»;

a partir del 2.º semestre

— grupo «transacciones sobre valores mobiliarios» (operaciones de inicios);

octubre

— grupo «cuentas anuales de bancos»;

— grupo «control consolidado».

LA PARTICIPACION DE GRECIA EN LOS ORGANOS NO PRINCIPALES...

12. **Energía:**

- | | |
|----------------------------|--|
| a partir del 2.º semestre | — grupo «aprovisionamiento en petróleo»; |
| finales de julio y octubre | — grupo de expertos en carbón. |

13. **Servicio estadística:**

- | | |
|-------------|---------------------------------------|
| desde enero | — reuniones de los grupos de trabajo. |
|-------------|---------------------------------------|

14. **Archivos históricos:**

- | | |
|--------------------|---|
| 14 y 15 de octubre | -- reunión de expertos nacionales en materia de archivos. |
|--------------------|---|
-

